JUZGADO 28 DE FAMILIA
Procesos con auto de fecha 5 de julio de 2021

ESTADO

Se publica hoy 6 de julio de 2021.

Nº	Juzgado de Origen	Clase de Proceso	No. De Proceso	Demandante	Demandado	Actuación
1	10 F	SUCESIÓN - Reivindicatorio	110013110010-2012-00758-00	Causante: Fernando Perez Sanchez		Rechaza demanda.
2	10 F	SUCESIÓN	110013110010-2015-00126-00	Causante: Leonel Martinez Osorio y Maria Fabiola Grajales		Corrige providencia.
3	28 F	SUCESION	110013110028-2017-00519-00	Causante Jose Hernan Niño Guevara		Requiere a la apoderada.
4	28 F	DIVORCIO/LIQUIDACION	110013110028-2017-00641-00	Miryam Yaneth Ortiz Barrera	Joanny Cuervo Cely	Requiere al partidor reelabore el trabajo de partición.
5	28 F	DIVORCIO/L.S.C	110013110028-2018-00390-00	John Jairo Vargas Ospina	Lady Johana Angel Sanchez	Admite demanda.
6	28 F	SUCESION	110013110028-2018-00418-00	Jhoan Jair Ovalle Mendieta	Causante Armando Ovalle Pulido	Requiere a los bancos, oficiese.
7	28 F	EJECUTIVO ALIMENTOS	110013110028-2019-00222-00	Yesica Daniela Gomez Pinilla	Hernan Felipe Medina Ramirez	Aprueba costas.
8	28 F	INTERDICCION	110013110028-2019-00300-00	Eudoro Castiblanco Cobos	Pres. Int. Fernando Castiblanco Cobos	Ordena visita social.

ESTADO

Se publica hoy 6 de julio de 2021.

9	28 F	EJECUTIVO ALIMENTOS	110013110028-2019-00351-00	Henry Medina Muñoz	Henry Medina Becerra	Aprueba costas, ordena remitir a los juzgados de ejecución de familia.
10	28 F	SUCESION	110013110028-2019-00818-00	Amada Victoria Britto Rivero	Causante Jose Miguel Britto Cabas	Requiere a los interesados, requiere al Agustin Codazzi, otros.
11	28 F	EJECUTIVO ALIMENTOS	110013110028-2020-00179-00	Carmen Sofia Jaime Acuña	Nelson Jaime Garcia	Aprueba costas, ordena remitir a los juzgados de ejecución de familia.
12	28 F	EJECUTIVO ALIMENTOS	110013110028-2020-00300-00	Martha Cecilia Suarez Guerrero	John Anderson Lara Vallejo	Ordena traslado de excepciones, otros.
13	28 F	ADJUDICACION DE APOYOS	110013110028-2020-00421-00	Jaime Alfonso Chaparro	Luz Estella Parra Novoa	Ordena visita social.
14	28 F	SUCESION	110013110028-2020-00432-00	William Andres Cano Obando	Causante German Cano Peña	Designa curador, otros.
15	28 F	REDUCCION ALIMENTOS	110013110028-2021-00077-00	Julio Cesar Gerena Gomez	Deisy Jasmin Andrade Alvarez	Ordena traslado de excepciones, otros.
16	28 F	EJECUTIVO ALIMENTOS	110013110028-2021-00126-00	Luisa Fernanda Salamanca Garzon	Fabian Leonardo Rueda Alfonso	Ordena traslado de excepciones, otros.
17	28 F	CUSTODIA	110013110028-2021-00152	Diana Milena Ramirez Cuesta	Ernesto Jose Garrido Barletta	Admite demanda.

JUZGADO 28 DE FAMILIA
Procesos con auto de fecha 5 de julio de 2021

ESTADO

Se publica hoy 6 de julio de 2021.

18	28 F	SUCESION	110013110028-2021-00222	Ruth Liliana Mahecha Guzman	Causante Juan Bautista Mahecha y otro	1. Auto decreta abierta y radicada la sucesión. 2. Decreta cautelas.
19	28 F	INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA	110013110028-2021-00259-00	Yohana Rubio Robayo	Sergio Torres Luna	Rechaza demanda.
20	28 F	CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA	110013110028-2021-00271-00	Rolando Guevara Salamanca y Gloria Aidee Carrero Lopez		Sentencia.
21	28 F	SUCESION	110013110028-2021-00318-00	Leticia Zambrano Sanabria	Causante Luis Heliodoro Zambrano Sanabria	Rechaza demanda y ordena remitir a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, Reparto.
22	28 F	SUCESION	110013110028-2021-00334-00	Alberiro Antonio De la Hoz Charris	William Antonio De la Hoz Cabana	Rechaza demanda.
23	28 F	DIVORCIO	110013110028-2021-00354-00	Jimmy Andres Betancourt Muñoz	Yeimy Lorena Molina	Inadmite demanda.
24	28 F	AUMENTO ALIMENTOS	110013110028-2021-00358-00	Aida Teresa Lopez Rodriguez	William Briceño Aguirre	Inadmite demanda.
25	28 F	FIJACION DE ALIEMNTOS	110013110028-2021-00359-00	Andres Fernando Cardenas Perez	Maria del Pilar Duque Vallejo	Admite demanda.

Se fija hoy 06-jul.-21 siendo las ocho (8) de la mañana en el Micrositio del Despacho en la página Web de la Rama Judicial.

Jaider Mauricio Moreno - Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., dos de julio de dos mil veintiuno.

Ref.: 2021 - 222 Sucesión Doble e Intestada de Juan Bautista y Cecilia Guzmán.

A solicitud de la parte actora, el Juzgado decreta las siguientes medidas cautelares:

a. El embargo sobre los inmuebles identificados con matrícula No. 162-3433 y 162-9712 de Guaduas/Cundinamarca y que se encuentran en cabeza de los causantes.

b. El embargo sobre el inmueble identificado con matrícula No. 50N-289711 de Bogotá y que se encuentra en cabeza del causante.

Por secretaria procédase de conformidad enviando los oficios directamente al correo institucional correspondiente, y déjese constancia de ello en el expediente, no obstante, para cubrir la erogación del certificado de tradición actualizado la parte interesada deberá estar atenta.

c. Decretar la medida cautelar de embargo del porcentaje que le corresponda a los causantes sobre el vehículo identificado con placas EWI950. **Por secretaria procédase de conformidad**.

Sobre la inmovilización y el secuestro se resolverá una vez se acredite la medida de embargo.

d. Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados por cualquier concepto en las entidades bancarias del Banco Caja Social, Bancolombia y Davivienda a nombre de los causantes. **Por secretaria** procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE. (2) k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ecde00d7e2111e6fd4cb45991c9a094455218daa4edf9d3d4fe4a51efa2c927
Documento generado en 05/07/2021 04:46:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno.

Ref.: 2018 – 390 Liquidación de Sociedad Conyugal de John Vargas contra Lady Ángel.

Reunidos los requisitos legales en la anterior demanda, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal de JOHN JAIRO VARGAS OSPINA contra LADY JOHANA ANGEL SANCHEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR de este auto a la parte demandada y córrasele traslado por diez (10) días, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme a lo dispuesto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, una vez cumplido ello, sígase el trámite consagrado en el art. 523 ibídem.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 10° del Decreto 806 del 2020, los emplazamientos de que trata el art. 108 del C.G.P., únicamente se harán en el registro nacional de personas emplazadas, siendo prescindible su publicación en un medio escrito. **Por secretaria procédase de conformidad.**

CUARTO: RECONOCER a la abogada MARTHA LILIANA TASCON como apoderada principal de la actora y a la abogada SANDRA MILENA HERRERA PARRA como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria mediante oficio, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente, conforme al grupo que corresponde.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7614fc0ed3a850c16a83fc8eae5f815c837ce8c65186a062b19f16d03d9caefb
Documento generado en 05/07/2021 04:46:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

Ref.: 2021 – 0359 Custodia Compartida, Reducción Cuota de Alimentos y Reglamentación de Visitas de Andrés Cárdenas contra María del Pilar Duque.

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada dentro del término de ley el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, REDUCCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS y REGLAMENTACION DE VISITAS instaurada mediante apoderado judicial por el señor ANDRES FERNANDO CARDENAS PEREZ en favor de la menor de edad BELEN CARDENAS DUQUE contra la señora MARIA DEL PILAR DUQUE VALLEJO.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y ss del C.G.P.

3. Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y córrasele traslado por diez (10) días, en observancia a lo dispuesto en el art. 391 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

4. Previo a ordenar la medida cautelar solicitada, proceda la Trabajadora Social del despacho a realizar visita social al hogar de cada una de las partes a fin de establecer condiciones socio familiares en que se desenvuelven, por medio virtual, dadas las circunstancias actuales y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Para el efecto se requiere a la parte actora para que preste su colaboración indicando los números telefónicos a través de los cuales puede llevarse a cabo la video llamada.

5. Se reconoce a la abogada OLGA MARIA CUERVO BALLEN, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE, mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e09cad637a220f6a274c9c74fd1bdf9ecba6a68ca85e28ea7e06e254c84437ae
Documento generado en 05/07/2021 04:45:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, dos de julio de dos mil veintiuno

Ref.: 2021 – 0354 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Jimmy Betancourt contra Yeimi Molina.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Precise si lo relacionado a derechos y obligaciones (custodia, alimentos y visitas) de los hijos menores de edad del matrimonio ya se encuentra definido, de no haberlo realizado inclúyase en las pretensiones de la demanda. Lo anterior como quiera que se aporta un acuerdo que no se encuentra suscrito por la demandada.

2. Indíquese último domicilio de los cónyuges.

3. Apórtese número telefónico de contacto de las partes y apoderado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE. mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
30f09d06e5941b406a898eab38038d87ed19e04bb60e4d340e79559dee4d8a6d
Documento generado en 05/07/2021 04:45:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

Ref.: 2021-0358 Incremento Cuota de Alimentos de Aida López contra William Briceño.

De conformidad con el artículo 90-1 Ibidem, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Alléguese constancia de conciliación fracasada de conformidad con lo establecido en la Ley 640 de 2001 como requisito de procedibilidad.

2. Indíquese número telefónico y datos de contacto de las partes y apoderado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE. mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d960596e5bbf140514aa25479be144220172b791a2daaa1d380c6c853084f2b
Documento generado en 05/07/2021 04:45:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

Ref.: 2021 – 0259 Incremento de cuota de alimentos de Yohana Rubio en representación del menor de edad Gerónimo Torres contra Sergio Torres.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, no se subsanó la anterior demanda dentro del término respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZARLA.

2. **Ofíciese** a la oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fue remitida digitalmente

NOTIFÍQUESE. mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2eb90947dc34f542237a48c05eab27485862dadeefd05cff188546520f0fbe2b
Documento generado en 05/07/2021 04:45:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

Ref.: 2021 – 0152 Incremento cuota de Alimentos de Diana Ramírez contra Ernesto Garrido.

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada dentro del término de ley el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderado por la señora DIANA MILENA RAMIREZ CUESTA en representación de su hija menor de edad MARIA PAZ GARRIDO RAMIREZ contra ERNESTO JOSE GARRIDO BARLETTA.

Dese a la presente solicitud el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

2. Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 20202 y córrasele traslado por diez (10) días, en observancia a lo dispuesto en el art. 391 del C.G.P.

3. Se niega la medida cautelar solicitada por improcedente en este tipo de asuntos.

4. Se reconoce al abogado HECTOR JULIO SUAREZ ROJAS en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos del poder otorgado (folio 2 anexo 04 del expediente digital).

Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFIQUESE. mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a448af0f4c5e529d5295cba5fbc28a86f46367cb259fd515bf5fc282621a8dcc
Documento generado en 05/07/2021 04:45:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno.

Ref.: 2012 - 758 Reivindicatoria de Soledad Pérez y Otros contra Adriana Coca dentro de la Sucesión de Fernando Pérez.

Si bien, la parte actora presentó en tiempo el escrito de subsanación, habrá de tener en cuenta que, en el presente asunto cursa la sucesión del causante FERNANDO PEREZ SANCHEZ y no la de ISMELDA SANCHEZ, quien, falleció después de su extinto hijo y alcanzó a heredar y aceptar la herencia en el curso del proceso, resultando imposible que se dé el fenómeno de la representación hereditaria; así las cosas, los herederos de la extinta podrán concurrir a la sucesión de aquella para reclamar la cuota parte de la herencia que les pudiera corresponder, en acatamiento al debido proceso que les asiste a los demás interesados en la causa mortuoria; por lo anterior, el Juzgado dispone:

1. Rechazar la demanda.

2. Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada digitalmente, no es necesaria su devolución.

3. **Por secretaria** realícense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4b07d3883374fa61d462a20f30504530f228c897f5840ee2f08c1bea09b1b992
Documento generado en 05/07/2021 04:45:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., dos de julio de dos mil veintiuno.

Ref.: 2021 - 334 Sucesión de Wilman de la Hoz.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

1. Rechazar la demanda.

2. Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada digitalmente, no es necesaria su devolución.

3. Por secretaria realícense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
514c236d22b49b50c19f01a5a03706289daab17ca7f11e610931dbc016cb1484
Documento generado en 05/07/2021 04:45:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno.

Ref.: 2020 – 432 Sucesión de Germán Cano.

Téngase en cuenta que ya se realizó la publicación en el registro nacional de emplazados en el TYBA.

Por lo anterior, y en razón a que GERMAN ERNESTO y GERMAN CANO CAICEDO no han comparecido al proceso a notificarse del auto admisorio, se les designará un curador ad lítem para que actué en representación de éstos al abogado *Juan David Rozo Romero*, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 art. 48 numeral 7 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquese por el medio más expedito su nombramiento.

Fíjese como gastos de curaduría al curador(a) ad Lítem designado(a), la suma de $200.000= pues si bien el numeral 7º del art. 48 refiere: "*los curadores ad Lítem desempeñaran el cargo de forma gratuita como defensor de oficio*" no refiere sobre el señalarse gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d3f8d35b45f00602f7960f3aa4d073b14f0b1ca62c6c3978867eb08ef1d689eb

Documento generado en 05/07/2021 04:45:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno.

Ref.: 2021 – 318 Sucesión de Luis Zambrano.

Analizada la anterior demanda, se observa que se establece como valor de la cuota parte que le correspondía al causante sobre el único bien relacionado la suma de $4.255.583,oo, lo que determina que este Despacho no es competente para conocer del presente asunto.

En efecto, el artículo 22 numeral 9º del C.G.P., dispone que estos juzgados son competentes para conocer de las sucesiones de mayor cuantía, correspondiendo a los Juzgados Civiles Municipales de Mínima Cuantía, las sucesiones de inferior cuantía.

Como el inciso 3º del art. 25 del C.G.P., señala como asuntos de mayor cuantía aquellos que superan ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes hoy $136.278.900 año 2021, por tanto, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de Sucesión Intestada de LUIS HELIODORO ZAMBRANO SANABRIA por carecer este Juzgado de competencia en razón de la cuantía, conforme a lo anotado.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias, a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea repartido entre los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C. **Ofíciese**.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
87d7eea95ca0fd78c5086bba919e3a59115f9f8f9ac892060ff652105a831ea4
Documento generado en 05/07/2021 04:45:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., dos de julio de dos mil veintiuno.

Ref.: 2021 - 222 Sucesión Doble e Intestada de Juan Bautista y Cecilia Guzmán.

Satisfechas las formalidades legales, por reunir los presupuestos necesarios, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Despacho, el proceso de Sucesión Doble e Intestada de JUAN BAUTISTA MAHECHA y CECILIA GUZMÁN DE MAHECHA en la ciudad de Bogotá D.C., siendo su ultimo domicilio esta ciudad.

SEGUNDO: DAR, al presente asunto el trámite establecido en el Art. 487 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 10° del Decreto 806 del 2020, los emplazamientos de que trata el art. 108 del C.G.P., únicamente se harán en el registro nacional de personas emplazadas, siendo prescindible su publicación en un medio escrito. **Por secretaria procédase de conformidad.**

CUARTO: ORDENAR, la confección de los Inventarios y Avalúos de los Bienes Relictos.

QUINTO: RECONOCER a RUTH LILIANA y MILADY MAHECHA GUZMÁN como herederas de los causantes en su calidad de hijas, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: RECONOCER al abogado JESUS ORLANDO GUTIERREZ VEGA como apoderado judicial de las interesadas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2) k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fbb0b4087a165b14cc609a2f21da5b001312b6fbc17662286f28520ec44a5b32
Documento generado en 05/07/2021 04:45:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

Ref.: 21-00271 Nombramiento de Curador Ad – Hoc para Cancelación de Patrimonio de Familia de Rolando Guevara y Gloria Carrero.

Agotado en debida forma como se encuentra el trámite correspondiente a este tipo de proceso, procede este Juzgador a emitir la decisión de mérito, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

Los señores los señores ROLANDO GUEVARA SALAMANCA y GLORIA AIDEEE CARRERO LOPEZ, a través de apoderado judicial pretende que se les designe Curador Ad – Hoc, a la menor de edad AYMME SUSANA GUEVARA CARRERO, para que dé su consentimiento con la finalidad de cancelar el patrimonio de familia inembargable, constituido mediante Escritura Pública No.1207 otorgada en la Notaría 49 del Círculo Notarial de Bogotá, que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1810018 (folios 13-16 anexo 03 del expediente digital).

Los actores, en apoyo a sus pretensiones expresaron que el inmueble ubicado en la Cra. 94 A No. 6C-30 Int.9 Apto.602, Conjunto Residencial "Ciudad Tintal II Etapa 7" en la ciudad de Bogotá, dirección catastral Calle 6C No. 94ª-40 Int.9 Apto.602, fue adquirido, mediante el instrumento escriturario aludido, bien inmueble sobre el cual se constituyó patrimonio inembargable de familia a favor suyo, en el de sus menores hijos y de los que llegaren a tener, acto que consta en la anotación No.010 del certificado de tradición y libertad, gravamen que hoy se pretenden levantar, evento por el cual se necesita el nombramiento del curador Ad - Hoc deprecado.

CONSIDERACIONES

Tanto la doctrina como la jurisprudencia han exigido como requisitos esenciales para dictar sentencia de fondo la presencia de los denominados presupuestos procésales, los cuales se hallan presentes en el caso sub - judice, si tenemos en cuenta que la competencia, por sus diferentes factores recaen en este Despacho; la demanda reúne los requisitos formales mínimos; la parte actora demostró su existencia, integración y representación legal, teniendo capacidad, tanto para ser parte como para ser representante legal de su hijo menor de edad. De otro lado, se observa que no existe ninguna irregularidad de carácter procesal, que invalide las actuaciones en este juicio y constituya causal de nulidad.

El artículo 23 de la ley 70 de 1.931 establece que "…*El propietario puede enajenar el patrimonio de familia o cancelar la inscripción por otra que haga entrar el bien a su patrimonio particular sometido al derecho común; pero si es casado o tiene hijos menores, la enajenación o cancelación se subordina, en el primer caso al consentimiento, de los segundos por medio o con intervención de un Curador, si lo tiene, o de un curador ad-hoc nombrando…*"

En el caso concreto se observa que es necesario designar Curador Ad - Hoc, ya que el inmueble objeto del presente proceso se encuentra con el gravamen de patrimonio de familia inembargable a favor de la menor de edad AYMME SUSANA GUEVARA CARRERO, tal como se acredita, según el certificado de matrícula inmobiliaria, con el fin de que dicho curador estudie la viabilidad de la cancelación pretendida, y en caso de estar de acuerdo con ella, la consienta firmando la correspondiente escritura pública de cancelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho de Familia de e Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE**:

PRIMERO: DESIGNAR, como curador ad hoc, a la profesional en derecho *Rocio López Comba*, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 Art. 48 numeral 7, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la menor de edad AYMME SUSANA GUEVARA CARRERO, dé su consentimiento, si a bien lo tiene, para efectos de la cancelación del gravamen de patrimonio de familia inembargable, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. No.50C-1810018 de la ciudad de Bogotá, en trámite notarial. **Comuníquese** por el medio más expedito su nombramiento.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación de conformidad con el art. 49 del Código General el Proceso. Adviértase que, con su aceptación, se le tiene por posesionado y discernido el cargo, así mismo se le autoriza para ejercerlo. Se señalan como honorarios la suma de $460.000=. Acredítese su pago.

TERCERO: En firme esta providencia expedir copia autentica de la misma a costa de los interesados de ser necesario, toda vez que la autenticidad de esta providencia puede ser verificada en la página web de la Rama Judicial

CUARTO: NOTIFICAR el presente fallo al Defensor de Familia adscrito al Juzgado y al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ed536ef87557f0174ed959ab2af121f5e74f553c2495c788369fb338e6faca5

Documento generado en 05/07/2021 04:45:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

Ref.: 2021 – 0126 Ejecutivo de Alimentos de Luisa Salamanca contra Fabian Rueda.

Visto el informe secretarial que antecede se tiene por, contestada la demanda y como quiera que se propuso como excepciones, las denominadas "Cobro de lo no debido y abuso del derecho a litigar" se negara su traslado, pues tal y como lo consagra el art. 152 del C.M., la única excepción admisible en este tipo de asuntos es la de pago.

No obstante, lo anterior, incluye la excepción de "Pago de la obligación" en la que el ejecutado no ha desconocido en ningún momento los deberes para con sus hijos, en especial ha dado cumplimiento y más al acuerdo de fecha 7 de septiembre de 2020, dicho argumento constituye excepción perentoria de la que la actora tiene derecho a pronunciarse y solicitar pruebas.

Por lo anterior, se corre traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante, para que se pronuncie al respecto y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo normado por el art. 443-1 del C.G.P.

Como quiera que obra en el expediente (anexo 09 del expediente digital) escrito que descorre traslado al escrito de contestación presentado por la parte actora previo a ser ordenado. Por **secretaria** contrólese el término para que la demandante se ratifique del escrito antes referido.

NOTIFÍQUESE. mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2171c16ef9699bf6cd9fde20b464180f27835547abe2cc70d3de38c6ed85c02f
Documento generado en 05/07/2021 04:45:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno.

Ref.: 2017 – 641 Liquidación de Sociedad Conyugal de Myriam Ortiz contra Joanny Cuervo.

Seria del caso proceder a impartir aprobación al trabajo de partición visible en el anexo 08 del expediente digital, toda vez que el mismo no fue objetado, sin embargo, deberá tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

a. Indicar correctamente los nombres de los ex – cónyuges y señalar sus números de identificación.

b. Corregir el valor de la partida única del activo, teniendo en cuenta que es por el monto de $161.000.000 y no de $160.999.500; de igual forma, modificar la partida primera del pasivo, toda vez que, es por el valor de $13.000.000 y no por la suma de $17.246.880.

c. Incluir en la partida segunda del pasivo, la suma de $184.000 por concepto del impuesto del año 2019.

d. Describir de manera clara y detallada las partidas que se asignan a cada uno de los ex – cónyuges, describir los linderos del bien, el porcentaje que les corresponde a cada uno tanto de las partidas del activo como del pasivo, la equivalencia de su monto; asimismo, corregir los valores adjudicados.

Se le concede al partidor el término de cinco (5) días, a fin de que reelabore el trabajo de partición, conforme a lo aquí ordenado y **requiriéndole, so pena de la aplicación de sanciones,** para que esté atento en este tipo de detalles que resultan igualmente determinantes en estos asuntos y su descuido constituyen un perjuicio contundente para el interés de los intervinientes y el proceso mismo. **Por secretaria** comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee8a3ad434ee63ad46e862514b402dbed27d004a550a02c717f9bc46c1d862c1
Documento generado en 05/07/2021 04:45:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

Ref.: 2020 – 0300 Ejecutivo de Alimentos de Martha Suarez contra John Lara.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se encuentra en el expediente constancia de envío de notificación al demandado conforme lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y se advierte que se agregó al expediente digital en el anexo No.11 del expediente digital, escrito de contestación de demanda a través de apoderado, se tiene en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado se notificó de la demanda, por conducta concluyente de conformidad con lo normado en el art. 301 del C.G.P., párrafo segundo.

De tal manera que en aras de dar celeridad al trámite se tiene por, contestada la demanda y como quiera que propuso como excepciones, la denominada "Cobro de lo no debido" se negara su traslado, pues tal y como lo consagra el art. 152 del C.M., la única excepción admisible en este tipo de asuntos es la de pago.

No obstante, lo anterior, incluye la excepción de "Pago total de la obligación" en la que el ejecutado al referirse a las pretensiones elevadas por la actora alega haber cumplido a cabalidad con sus obligaciones de pago, dicho argumento constituye excepción perentoria de la que la actora tiene derecho a pronunciarse y solicitar pruebas.

Por lo anterior, se corre traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante, para que se pronuncie al respecto y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo normado por el art. 443-1 del C.G.P.

Se reconoce al abogado EDWAR ANDRES GARCIA BEJARANO en calidad de apoderado de la parte demandada, en los términos del poder otorgado folios 1 y 2 anexo 11 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4572c3c78331437a723488be24d87bd39a2d236ffb544bda823734b9c55bb273
Documento generado en 05/07/2021 04:45:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno.

Ref. 2015 – 126 Sucesión Doble e Intestada de María Fabiola Grajales y Leonel Martínez.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte interesada, bajo los apremios del artículo 286 del C.G.P., el Despacho entra a corregir parcialmente el numeral primero del auto proferido el pasado 3 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que, el número de cédula de ciudadanía de ANCISAR MARTINEZ GRAJALES es 19.498.456 y no como quedo allí descrito.

Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en la providencia referida anteriormente.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
889799742a5f7191f7d3e0939a0a5755359a329d18c38a8b6af03aebe2df4a52

Documento generado en 05/07/2021 04:45:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., dos de julio de dos mil veintiuno.

Ref.: 2018 - 418 Sucesión de Armando Ovalle.

Requerir al Banco Av Villas, Caja Social, BBVA y CorpBanca, a fin de que alleguen en el término de tres (3) días respuesta de la información solicitada y enviada por este Despacho a través del correo electrónico disponible para tal fin, so pena de incurrir en las sanciones legales a que se hacen acreedores a través de la apertura inmediata de un incidente sancionatorio. **Por secretaria** procédase de conformidad.

De otro lado, previo a resolver la suspensión del presente asunto, la parte interesada deberá allegar certificación de la existencia del proceso de Filiación Natural y Petición de Herencia que cursa ante el Juez Cuarto de Familia de esta ciudad y constancia de la notificación de la demanda a los accionados.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1f53cc5bf0b2c31a6a10645c1f40fa50638b860f950be9f1293238aaea331b18
Documento generado en 05/07/2021 04:45:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

Ref.: 2019 – 0300 Adjudicación Judicial De Apoyos Transitorios de Eudoro Castiblanco contra Fernando Castiblanco.

Atendiendo la solicitud del Ministerio Público visible en el anexo 13 del expediente digital proceda la Trabajadora Social del despacho a realizar visita social al hogar del demandado FERNANDO CASTIBLANCO COBOS a fin de establecer condiciones socio familiares en que se desenvuelve, lo anterior por medio virtual, dadas las circunstancias actuales y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Para el efecto, se requiere a la parte actora para que indique los números telefónicos a través de los cuales puede llevarse a cabo la videollamada, así como horarios disponibles.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE. mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a4a9564a5fd5d591c98a62577ede8f2c76f3cf7e000f52fb0e62abda5d63cf4
Documento generado en 05/07/2021 04:45:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

Ref.: 2020 – 0179 Ejecutivo de Alimentos de Carmen Jaime contra Nelson Jaime.

Como quiera que la liquidación de costas no fue motivo de objeción, por encontrarla ajustada a derecho el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

En firme esta providencia Secretaría proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en providencia de fecha 18 de enero de 2021, numeral SEPTIMO.

NOTIFIQUESE mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2c2c39011c9544d73338f56f3acffa64700934c46cb3e96b7c80f7ce8e1abf1f
Documento generado en 05/07/2021 04:46:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

Ref.: 2020 – 00421 Adjudicación Judicial De Apoyos Transitorios de Jaime Chaparro contra Luz Stella Parra.

Atendiendo la solicitud del Ministerio Público visible en el anexo 18 del expediente digital, proceda la Trabajadora Social del despacho a realizar visita social al hogar de la demandada LUZ STELLA PARRA NOVA a fin de establecer condiciones socio familiares en que se desenvuelve, lo anterior por medio virtual, dadas las circunstancias actuales y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Para el efecto, se requiere a la parte actora para que indique los números telefónicos a través de los cuales puede llevarse a cabo la videollamada, así como horarios disponibles. Adviértase que debe darse cumplimiento antes de la fecha de la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. ya señalada.

Téngase por agregado al expediente y para los efectos de ley datos de contacto de los comparecientes a la audiencia del próximo 21 de julio de 2021 (anexo 19 del expediente digital). Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE. mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a03ee1df66be044d5853498c0696d2a9164cfbd50f02f79dcb7a7b68757eb957
Documento generado en 05/07/2021 04:46:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., dos de julio de dos mil veintiuno.

Ref.: 2017 - 519 Sucesión de José Niño.

Seria del caso dar pronunciamiento a las objeciones propuestas por los apoderados, respecto a la partida adicional del pasivo presentado por la abogada LUDIVIA ESCOBAR CORTES, de no ser, porque la abogada MARTHA JANETH SOSA MELO pretende relacionar nuevas partidas adicionales.

Por lo anterior, previo a dar traslado del escrito de inventarios y avalúos adicionales presentado por la prenombrada abogada y que obra en el anexo 21 del expediente digital, se le otorga el término de cinco (5) días, so pena de continuar con el trámite correspondiente, a fin de que de cumplimiento a los siguientes aspectos:

a. Indicar claramente si las partidas que se pretenden relacionar corresponden a partidas del activo o del pasivo adicional.

b. La parte interesada deberá señalar donde se encuentran depositados los dineros señalados por concepto de canon de arrendamiento, toda vez que el producto de las rentas debe distribuirse y si estos no se encuentran capitalizados no podrán inventariarse.

c. Aportar los contratos de arrendamiento que se hayan celebrado sobre los bienes que hacen parte de la masa herencial.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce75aa88c083695104145c3619fefae5b59cc79466f22e3f857ba4fd22d21435

Documento generado en 05/07/2021 04:46:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

Ref.: 2019 – 0351 Ejecutivo de Alimentos de Henry Medina contra Henry Medina.

Como quiera que la liquidación de costas no fue motivo de objeción, por encontrarla ajustada a derecho el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

REMITIR la actuación, en firme la presente decisión, a los Juzgados de Ejecución, para lo de su competencia, dejando las anotaciones del caso. **Ofíciese**.

NOTIFIQUESE mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
848d3b32553905cae1aa70a38f1d566e4924c9ca2392d63c27cdcf6da5f2bc0e
Documento generado en 05/07/2021 04:46:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., dos de julio de dos mil veintiuno.

Ref.: 2019 – 818 Sucesión Intestada de José Britto.

Póngase en conocimiento de los interesados la comunicación proveniente de la Secretaria de Hacienda, para los efectos y fines legales pertinentes.

Por lo anterior, se requiere a los interesados, a fin de que den estricto cumplimiento a lo comunicado por dicha entidad, esto es, realizar el pago del impuesto predial del año 2021.

Requerir al Instituto Geográfico de Agustín Codazzi "IGAC", a fin de que alleguen en el término de cinco (5) días respuesta de la información solicitada y enviada por este Despacho a través del correo electrónico disponible para tal fin, so pena de incurrir en las sanciones legales a que se hacen acreedores a través de la apertura inmediata de un incidente sancionatorio. **Por secretaria** procédase de conformidad.

Por secretaria procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo final del auto proferido el pasado 24 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
43ede6e1281b83ee39a5022eb5762960d49199209fe95f24f298e5e975f53d47

Documento generado en 05/07/2021 04:46:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica